



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JESÚS ANTONIO GIRALDO MORENO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00328-00

Se observa la demanda radicada el día 27 de julio de 2017 (f.31) a través de apoderado judicial, por los señores JESÚS ANTONIO GIRALDO MORENO, JESSICA GIRALDO MORENO, LUIS ALBERTO MORENO BEJARANO, MARINA VALENCIA CASTAÑO y DUVAN GIRALDO VALENCIA y BEATRIZ MORENO CALDERÓN como representantes legales de las menores de edad LUZ MARINA GIRALDO MORENO y FRANCEDY GIRALDO MORENO, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL y correspondiéndole en primera mediada al Juzgado Tercero Administrativo de Florencia -Caquetá.

Dicho Despacho, mediante auto de fecha 15 de septiembre siguiente (f.51-53), declaró falta de competencia para conocer del asunto por razón del territorio y ordenó remitir a los Juzgados Administrativos de Villavicencio, para que efectuase el reparto entre los mismo, correspondiéndole a este Estrado Judicial mediante el reparto realizado el día 4 de octubre de 2017 (f.54). Una vez revisado la presente demanda se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 6º y 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que a la fecha de radiación de la demanda no se habían cumplido lo dos años previstos en el Literal i, numeral 2º del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta igualmente la suspensión de dicho término durante el adelantamiento de la conciliación prejudicial ante el Ministerio Público, como lo dispone el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (f.28-29).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (f.1, 2, 6, 36, 37, 38).
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5º ejusdem).

En mérito de lo expuesto, se

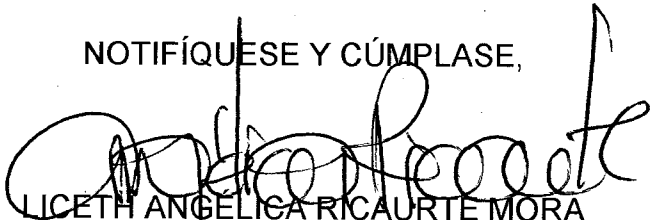
DISPONE

1. ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado, por JESÚS ANTONIO GIRALDO MORENO, JESSICA GIRALDO

MORENO, LUIS ALBERTO MORENO BEJARANO, MARINA VALENCIA CASTAÑO y DUVAN GIRALDO VALENCIA y BEATRIZ MORENO CALDERÓN como representantes legales de las menores de edad LUZ MARINA GIRALDO MORENO y FRANCEDY GIRALDO MORENO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA por intermedio del Comandante de la Cuarta División del Ejército con sede en Apiay, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al (la) DIRECTOR (A) GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. CÓRRASELES traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. RECONOCER personería jurídica a los abogados OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA y LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO, para actuar como apoderados de la parte actora, el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos y para los fines de los poderes otorgados, visibles a folios 1, 2, 6, 36 y 37.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>073</u>	
MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	
28 NOV 2017	